República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 2 de julio de 2025
Nota C-166-25

Señor Ortega:

Ref.: Solicitud de excepción del control previo de la Contraloría de la República, operaciones de manejo de bienes públicos.

Me dirijo a usted en ocasión, de dar respuesta a su Nota 03-06-2025 fechada 15 de junio de 2025, recibida el 19 del mismo mes, a través de la cual solicita a este Despacho se pronuncie respecto a la Nota UTEI-034-2025 del 18 de marzo de 2025, emitida por el Director General de la Caja de Seguro Social y que solicita al Contralor General de la República, exceptuar del Control Previo, operaciones de manejo de bienes públicos en atención a la Ley No.51 de 27 de diciembre de 2005, *"Que reforma la* ley *Orgánica de la Caja de Seguro Social y dicta otras disposiciones"* y la Resolución No.1053-DNFG-2025 de 31 de marzo de 2025, *"Por la cual se exceptúan del Control Previo a los actos de manejo referentes a inversiones financieras de la Caja de Seguro Social, según los parámetros y límites establecidos por la ley 51 de 27 de diciembre de 2005"*.

En este sentido, debemos señalar que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en el numeral 5 de su artículo 220, que son atribuciones del Ministerio Público, ***servir de consejeros jurídicos a los funcionarios administrativos***.

En concordancia con el texto constitucional, el numeral 1 del artículo 6 ibídem de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, *"Que aprueba el Estatuto de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales"*, dispone que corresponde a esta Procuraduría servir de consejera jurídica **a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto**.

Señor
SANTIAGO ORTEGA QUINTERO
Presidente y Representante Legal de la
Confederación Nacional de Jubilados y Pensionados.
Ciudad.

En una correcta...

En una correcta hermenéutica jurídica, la norma constitucional como la legal, son claras y disponen que, tanto la atribución, misión y función de la Procuraduría de la Administración, se sustentan en servir de consejera jurídica a los ***servidores públicos administrativos*** que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto; mas no así, a los particulares *(Confederaciones)*.

Dicho en otras palabras, de acuerdo al ordenamiento positivo, la función de asesoría y consultoría jurídica que ejerce la Procuraduría de la Administración, ***está limitada exclusivamente a los servidores públicos administrativos con mando y jurisdicción*** que consulten su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en un caso en concreto.

Para finalizar, debemos advertir igualmente, que tanto la Nota UTEI-034-2025 del 18 de marzo de 2025, así como la Resolución No.1053-DNFG-2025 de 31 de marzo de 2025, son actos administrativos materializados que gozan de presunción de legalidad, mientras no se declaren contrarios a la ley o a los reglamentos generales, por los tribunales competentes.

En este sentido y, con un correcto apego legal a la Constitución Política de la República y, a nuestro Estatuto Orgánico, vemos que este supuesto de ley, en el caso que nos ocupa no se configura, habida cuenta que quien promueve la consulta no es un servidor público en los términos señalados, razón por la cual, no es dable para este Despacho acceder a lo solicitado.

Atentamente,

GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PÚBLICO
DESPACHO SUPERIOR
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

GVdeA/mabc
C-151-25